



CECAR
Corporación Universitaria del Caribe
Secretaría General
Personería Jurídica No. 7786 MEN - ICFES
Nit: 892201263 - 1

**JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 13 de 2018
ACTA No 07.**

“Por el cual se adopta el Reglamento del Personal Docente del Centro de Idiomas de la Corporación Universitaria del Caribe –CECAR”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el principio de la autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, faculta a la Corporación a darse sus propios estatutos, y a través de ellos, trazar sus directrices, políticas, principios, procedimientos y demás normas institucionales que regulen su actividad docente y la oferta de programas y servicios.

Que el parágrafo 2º del artículo 3.1 del Decreto 4904 de 2009, faculta a las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, para ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, registrando cada programa ante la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por ese Decreto.

Que la Corporación mediante Acuerdo de Junta Directiva No 34 de 2001, creó el Centro de Idiomas de la Corporación, con el propósito de promover y administrar en forma organizada la oferta de cursos en idioma extranjeros.

Que, dentro del proceso de fortalecimiento organizativo del Centro de Idiomas de la Corporación, se hace necesario elevar a rango de reglamento, las disposiciones relativas al Personal Docente adscrito a este Centro, en aspectos referentes a selección y vinculación, sistema de evaluación de desempeño y responsabilidades.

Que el literal b) del artículo 47 del Estatuto General de la Corporación, faculta a la Junta Directiva para expedir esta clase de actos.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Adoptar el Reglamento del Personal Docente del Centro de Idiomas de la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR, conforme las siguientes disposiciones:

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, PROPÓSITO Y ALCANCE**

ARTICULO 1º. DEFINICIÓN. El Reglamento Docente es el conjunto de principios y normas, que rigen la selección, vinculación, requisitos y evaluación del personal docente vinculado al Centro de Idiomas de la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR, estableciéndoles derechos, deberes y obligaciones.

ARTÍCULO 2º. PROPÓSITO. El presente reglamento rige para los docentes del Centro de Idiomas de la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR y tiene por objeto regular y guiar las

relaciones entre el Centro de Idiomas y su cuerpo profesoral, así como servir de apoyo para encauzar al cumplimiento y alcance de su misión y visión.

Para efectos de este artículo se considera docente del Centro de Idiomas de la Corporación, la persona natural vinculada contractualmente para ejercer funciones de enseñanza, investigación, y otras actividades que contribuyan directamente al desarrollo de las facultades intelectuales y morales del estudiante, conforme a la orientación filosófica y pedagógica del Centro.

ARTÍCULO 3°. El presente reglamento es referencia indispensable para el proceso de selección y contratación de los docentes del Centro de Idiomas de la Corporación. Se incluye en él las políticas institucionales y lineamientos normativos que definen el perfil del docente.

CAPÍTULO II

PERFIL DOCENTE, REQUISITOS DE INGRESO, SELECCION Y VINCULACIÓN.

ARTÍCULO 4°. **PERFIL.** El docente del Centro de Idiomas de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR, es un profesional que contribuye al cumplimiento de la misión, la visión, los objetivos, los valores y la filosofía de la Institución y del Centro, conjugando habilidades profesionales y humanas, entre las cuales se resaltan la capacidad de análisis, de diálogo, de trabajo en equipo, la creatividad, la aptitud para motivar y facilitar la búsqueda de soluciones y para propiciar y fomentar el liderazgo con actitud emprendedora.

ARTÍCULO 5°. El personal docente prestará sus servicios al Centro de Idiomas de la Corporación, de acuerdo con los estatutos, reglamentos, políticas, normas y procedimientos y con los lineamientos generales de la Corporación, así como los lineamientos específicos del Centro.

ARTÍCULO 6° REQUISITOS DE INGRESO. Son requisitos para quienes aspiren a vincularse al cuerpo docente del Centro de Idiomas, los siguientes:

1. Poseer preferiblemente titulación en el área de Lenguas Modernas o título de Pregrado que avale el dominio del idioma que desea impartir, complementado con especialización o maestría.
2. Acreditar competencias comunicativas en la L2 equivalente al nivel B2 (mínimo) del Marco Común Europeo de Lenguas
3. Poseer un dominio excelente de la lengua que va a impartir, demostrado en las evaluaciones o exámenes de ingreso y en la entrevista aplicable.
4. Poseer experiencia profesional en el área de su competencia por un tiempo no menor a dos (2) años.
5. Estar en capacidad de formar en competencias lingüísticas, sociolingüística y saberes.
6. Participar en talleres, seminarios o cursos de metodología didáctica, impartida o aprobada por el Centro de Idiomas de CECAR.
7. Reunir condiciones morales, éticas y personales acordes con los principios de la Institución.
8. Cumplir con todos los pasos y requisitos de los procedimientos de reclutamiento, selección e inducción establecidos.

Parágrafo. Excepcionalmente, en caso de que las personas no posean el título o grado universitario, podrán ser contratadas, siempre que se justifique por su experiencia y reputación profesional, y por su destacada contribución en su área de conocimiento o incidencia en la misma.

ARTÍCULO 7º. El Centro de Idiomas de la Corporación, vinculará docentes que reúnan el perfil requerido para las enseñanzas de idiomas extranjeros, según la necesidad del servicio, privilegiando la contratación de los mejores profesionales de la región y del país, así mismo vinculará docentes extranjeros que representen un aporte significativo al fortalecimiento académico e investigativo del Centro.

ARTICULO 8º. SELECCIÓN. La selección del personal docente del Centro de Idiomas, se realizará por convocatoria, por invitación directa o en virtud de convenios de cooperación con Instituciones o Centros nacionales o internacionales, para lo cual el aspirante debe aportar los siguientes documentos:

1. Hoja de Vida diligenciada en el formato electrónico institucional.
2. Certificados de estudios y títulos obtenidos.
3. Certificados que acrediten la experiencia docente y profesional.
4. Certificados internacionales que acrediten el dominio de la lengua que aspira enseñar.
5. Distinciones académicas, premios y reconocimientos obtenidos.

ARTICULO 9º. En la selección del docente se tendrán en cuenta los siguientes criterios y los que en el futuro establezca la Junta Directiva de la Corporación:

- a. Formación profesional y académica.
- b. Experiencia y méritos profesionales.
- c. Experiencia acreditada en el dominio de idiomas extranjeros.
- d. Aportes científicos o tecnológicos.

ARTÍCULO 10º: El proceso de selección del personal docente del Centro de Idiomas, debe observar las siguientes directrices:

1. El proceso de reclutamiento puede realizarse por convocatoria general, por invitación directa o en virtud de convenios de cooperación, según necesidad de vinculación docente previamente informada por la Coordinación del Centro de Idiomas, a la oficina de Gestión Humana de la Corporación.
2. Recepción de hoja de vida y preselección de los candidatos por la oficina de Gestión Humana.
3. Realización de exámenes por parte de la Coordinación del Centro de Idiomas y de la Oficina de Gestión Humana.
4. Proceso de entrevista y valoración de hoja de vida del aspirante.
5. Los candidatos que superen las pruebas de selección serán incluidos en la asignación académica y su vinculación autorizada por la Junta Directiva de la Corporación.

ARTÍCULO 11º. La Dirección de Gestión Humana de la Corporación, es la dependencia responsable de realizar la convocatoria general para selección de docentes, empleando los medios idóneos para tal fin, verificar la documentación presentada por los candidatos, aplicar las pruebas institucionales de selección, elaborar el contrato de trabajo, notificar la vinculación al docente y otras que sean pertinentes.

ARTÍCULO 12º. El docente seleccionado iniciará actividades luego de la firma de su contrato, elaborado por la Dirección de Gestión Humana, por períodos académicos, tiempo en el cual la Corporación evalúa sus competencias para determinar la continuidad de su vinculación. La

asignación académica podrá variar de un periodo a otro, sin ningún tipo de responsabilidad por parte de la Corporación.

ARTICULO 13°. Los Docentes del Centro de Idiomas se vincularán mediante el tipo de contratación y la remuneración aprobada por la Junta Directiva, según la necesidad del servicio.

Parágrafo. Anualmente la Junta Directiva de la Corporación, fijará la remuneración de los docentes del Centro de Idiomas, según su dedicación.

CAPITULO III EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTICULO 14°. La evaluación de los docentes es el proceso objetivo, continuo y permanente, que valora cualitativa y cuantitativamente el desempeño del personal docente, mediante el seguimiento de sus funciones y actividades. Está orientada al mejoramiento en los resultados y desempeño académico; los resultados de la evaluación sirven de fundamento para estimular el desempeño, otorgar estímulos, orientar las necesidades de capacitación y como criterio de continuidad laboral.

ARTICULO 15°. La evaluación docente es aplicada a todos los docentes vinculados al Centro de Idiomas de la Corporación. Se llevará a cabo en cada periodo académico y el resultado de la evaluación se obtendrá a partir de la evaluación realizada por el Coordinador del Centro de Idiomas, la percepción del estudiante y la autoevaluación por parte del mismo docente.

Los factores de evaluación corresponden a las competencias docentes definidas por la Corporación: pedagógicas, didácticas, institucionales, interactivas, productivas y sociales.

ARTICULO 16°. La evaluación realizada por el Coordinador del Centro de Idiomas tendrá una ponderación del 50% (corresponde al cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas), la percepción de los estudiantes tendrá una ponderación del 30% y la Autoevaluación tendrá una ponderación del 20%.

ARTICULO 17°. Los resultados de la evaluación de desempeño se interpretarán en forma integral y se valorarán en una escala de 1.0 a 10.0 de acuerdo con los siguientes rangos:

- 9.00 a 10.0 Muy superior
- 8.00 a 8.99 Superior
- 7.00 a 7.99 Alto
- 6.00 a 6.99 Básico
- 1.00 a 5.99 Bajo

Parágrafo: Será causal para adoptar decisiones sobre la continuidad de la vinculación del docente, el reiterado desempeño en el nivel básico, previa aplicación de estrategias institucionales de acompañamiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 18º. Son derechos de los docentes del Centro de Idiomas, los siguientes:

- a. Los consagrados en la Constitución Política, la ley, y el presente reglamento.
- b. Libertad para el desarrollo de sus actividades académicas.
- c. Ser tratado con igualdad y respeto a su dignidad humana y profesional
- d. Ser escuchado y ejercer los derechos de contradicción y defensa antes de la aplicación de cualquier sanción disciplinaria por la autoridad competente.
- e. Participar y beneficiarse de programas de formación, actualización y perfeccionamiento académico y las políticas de formación de la Corporación.
- f. Acceder a la infraestructura, medios, recursos y elementos, necesarios para el ejercicio de su función docente y hacer uso de los servicios académicos y de bienestar institucional y social que ofrece la Corporación.
- g. Conocer oportunamente los resultados de la evaluación profesoral y estar permanentemente informado de las políticas y programas de la institución y sus modificaciones.
- h. Recibir la remuneración que corresponde de acuerdo con la cantidad y calidad de trabajo y a la naturaleza de su vinculación
- i. Obtener permisos en los casos establecidos en la ley y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 19º. Son deberes de los docentes del Centro de Idiomas, los siguientes:

- a. Ser ejemplo de vida expresando una actitud coherente con los principios que enseña, su dimensión ética y honestidad.
- b. Mantener siempre una actitud positiva frente a su labor formativa.
- c. Impartir las clases que le sean asignadas, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de asignación docente y conforme al programa establecido.
- d. Fomentar en los estudiantes el liderazgo, el trabajo colectivo, el sentido humanista, el uso de la razón, la capacidad expresiva, el desarrollo de la inteligencia emocional, todo ello en procura de la formación integral.
- e. Evaluar con objetividad, equidad y justicia a los estudiantes, dar información oportuna de los resultados de dichas evaluaciones tanto a éstos como a la Coordinación de Centro de Idiomas.
- f. Elaborar, revisar, y actualizar el programa académico en el área de su competencia en coordinación con los demás docentes del área y de acuerdo con las orientaciones de las directivas de la Corporación.
- g. Asistir a las reuniones convocadas por el Centro de Idiomas.
- h. Asistir y participar en las actividades de perfeccionamiento docente y en todas las actividades culturales o científicas organizadas o auspiciadas por el Centro de Idiomas CECAR.
- i. Participar, en asocio con el Coordinador del Centro de Idiomas, en la planificación, ejecución y supervisión de las actividades académicas y de cualquier otro asunto que le fuera encomendado.
- j. Utilizar su plan de estudio presencial y en línea, solamente para los fines académicos inherentes a los cursos que imparte, y a los objetivos institucionales.

- k. Responder por el mantenimiento de la disciplina y el buen comportamiento de los estudiantes durante la actividad docente.
- l. Actualizar permanentemente sus conocimientos y perfeccionar su capacidad docente investigativa.
- m. Cumplir con el compromiso y el tiempo de dedicación a cada una de las actividades previstas en su plan de trabajo y en su contrato.
- n. Asistir puntualmente a sus clases y cumplir con el plan de aula, el cual debe ajustarse al programa del curso previamente compartido y aprobado por las instancias académicas superiores y divulgado oportunamente a los estudiantes
- o. Suscribir el contrato de asignación docente en los plazos establecidos por la Oficina de Gestión Humana de la Corporación
- p. Preparar y aplicar las evaluaciones a los estudiantes, conforme a los requerimientos del programa, el procedimiento de evaluación vigente y el calendario académico; así como calificarlas según la escala vigente en el Reglamento Estudiantil y reportarlas a la unidad correspondiente en el plazo establecido; y llevar un récord de todas las calificaciones reportadas.
- q. Publicar las notas de los exámenes parciales y finales en la plataforma de la Corporación en la fecha establecida por el Centro de Idiomas.
- r. Salvaguardar los bienes y garantizar el uso y tratamiento adecuados de los recursos materiales y tecnológicos de la Universidad puestos a su disposición.
- s. Hacer uso de las TICs y otros recursos necesarios para enriquecer el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- t. Participar en los programas de capacitación organizados por la Corporación o el programa académico y en los grupos de trabajo que le sean encomendados.
- u. Desempeñar su actividad docente, con respeto por las diferencias individuales, el fomento de los procesos democráticos, la libre discusión y tolerancia de las convicciones ajenas.
- v. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Corporación Universitaria del Caribe –CECAR y del Centro de Idiomas.
- w. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato de trabajo, de este régimen, de los estatutos de la Corporación, las leyes y la Constitución Política.

ARTICULO 20°. De las normas de Comportamiento. No está permitido al personal docente:

- 1. Consumir alcohol, tabaco o sustancias alucinógenas, durante el desempeño de la labor como docente.
- 2. Apropiarse o no devolver en los tiempos, los materiales, audiovisuales y de apoyo brindados por el Centro de Idiomas.
- 3. Incumplir el programa de clases que se le asigna durante el periodo académico.
- 4. Llegar tarde al aula de clases.
- 5. Realizar actividades sin la autorización del coordinador, tales como celebraciones no autorizadas, cambio de fecha de exámenes, salidas por fuera de la sede con los estudiantes, entre otros.
- 6. Abandonar la aplicación de los exámenes o dejarlos en manos de los estudiantes. Dichos exámenes, una vez corregidos, pueden ser mostrados para retroalimentación del proceso de aprendizaje a los estudiantes, pero al final deben ser recogidos por el profesor.



CECAR

Corporación Universitaria del Caribe
Secretaría General

Personería Jurídica No. 7786 MEN – ICFES

Nit: 892201263 – 1

CAPITULO V DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE

JORNADA DE INDUCCIÓN

ARTÍCULO 21°. El personal docente de nuevo ingreso deberá participar en la Jornada de Inducción programada por el Centro de Idiomas, donde se les informa sobre la misión y visión institucional, organigrama, procedimientos generales, reglamentos, entre otros aspectos importantes.

CURSO DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 22°. Es un requisito indispensable para ser docente del Centro de Idiomas de CECAR, participar en los programas de capacitación y actualización pedagógica, con la finalidad de actualizar conocimientos sobre la enseñanza de la lengua y conocer la metodología de clases y métodos de estudio del Centro de Idiomas.

DE LA CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO 23°. Se les exige a los docentes vinculados al Centro de Idiomas de la Corporación, que no sean nativos del idioma que orientan, la presentación de un examen internacional reconocido por el Centro de Idiomas de CECAR, con el fin de acreditar su dominio del idioma.

Parágrafo: A los docentes nativos del idioma que orientan, se les exige presentar una certificación en la enseñanza de lenguas extranjeras, en los eventos que no sean licenciados en el área.

CAPITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24°. El régimen disciplinario aplicable a los docentes del Centro de Idiomas será el establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Corporación.

VIGENCIA

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente estatuto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Sincelejo (Sucre), a los tres (03) días del mes de Mayo del año 2018.

NOEL MORALES CALAO
Presidente Junta Directiva

MARIA EUGENIA VIDES ARGEL
Secretaria General